

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 31 000 2013 00286 00
ACCIÓN	GRUPO
DEMANDANTE	KELLY JOHANA BORRERO MENESES Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que es competente el Tribunal Administrativo de Antioquia para conocer de la acción de grupo de la referencia, encontrando procedente avocar conocimiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El conocimiento del presente proceso le correspondió por reparto al Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.
- 2.** Mediante providencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) –Fls. 349 y s.s., adicionada mediante proveído del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) –Fls. 360 y s.s.-, el Juzgado ordenó la vinculación en calidad de demandadas de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura, DEVIMED S.A., la Sociedad Minera Peláez Hermanos & Cía. Ltda. y de los señores José Domingo Rúa Callejas y Arilio Zamora Ardila. En consecuencia, se declaró incompetente para seguir conociendo del presente proceso y dispuso su remisión al Tribunal Administrativo de Antioquia, por haberse ordenado la vinculación, entre otras, de autoridades del orden nacional.
- 3.** Dicha decisión encuentra fundamento en el artículo 152 numeral 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los Tribunales Administrativos son competentes para conocer de las acciones de grupo promovidas en contra de autoridades del orden nacional.

4. En consecuencia, el Despacho dispondrá avocar conocimiento del presente asunto. Asimismo, ordenará continuar con el trámite del mismo en el estado en que se encuentra, sin necesidad de declarar nulidad alguna.

No obstante el Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, ordenó surtir la notificación personal del auto por medio del cual se ordenó la aducida vinculación y remitió el presente proceso sin haber surtido la misma, ello no impide que el Tribunal Administrativo de Antioquia continúe con el trámite del presente proceso y adelante la notificación, en aras de garantizar la economía procesal y salvaguardar el derecho de defensa de los vinculados. La aducida notificación deberá surtir para las entidades públicas, de conformidad con los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el caso de las personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales, de conformidad con los artículos 315 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, en aplicación de los artículos 54 y 68 de la Ley 472 de 1998.

5. Para continuar con el trámite del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte la prueba de la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, esto es, DEVIMED S.A. y la Sociedad Minera Peláez Hermanos & Cía. Ltda., la dirección de notificaciones de las entidades públicas y de las personas naturales vinculadas, así como los traslados para surtir la notificación personal de las mismas.

Asimismo, con el objetivo de continuar el proceso en el estado en que se encuentra y corregir irregularidades que puedan provocar nulidades posteriores, siendo esta la oportunidad pertinente, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandada, para que acredite la calidad de quien confiere el poder para representar al Municipio de Bello, obrante a folio 331 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente proceso y **CONTINUAR** con el trámite del mismo en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la prueba de la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, esto es, DEVIMED S.A. y la Sociedad Minera Peláez Hermanos & Cía. Ltda., la dirección de notificaciones, así como las copias para surtir la notificación personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), la Nación - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura, DEVIMED S.A., la Sociedad Minera Peláez Hermanos & Cía. Ltda. y los señores José Domingo Rúa Callejas y Arilio Zamora Ardila.

TERCERO. Una vez aportados los documentos y las copias solicitadas, se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto junto con la providencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, adicionada mediante providencia del veinticinco (25) de abril de la misma anualidad, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), la Nación - Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Nación - Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.)

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Verificada la aducida notificación personal a las entidades públicas, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA; en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia, el apoderado de la parte demandante deberá retirar del tribunal las copias de la demanda, de sus anexos (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y deberá remitirlas junto con la copia de esta providencia, así como de las proferidas el día trece (13) de febrero y veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) por el Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, a las entidades públicas vinculadas, a través del servicio postal autorizado.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto junto con la providencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, adicionada mediante providencia del veinticinco (25) de abril de la misma anualidad, a DEVIMED S.A., a la Sociedad Minera Peláez Hermanos & Cía. Ltda., a los señores José Domingo Rúa Callejas y Arilio Zamora Ardila; de conformidad con lo establecido en los artículos 315 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. Las entidades públicas, las personas jurídicas de derecho privado y las personas naturales vinculadas contarán con el término de DIEZ (10) DÍAS para que contesten la demanda, aporten y soliciten las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 472 de 1998.

En el caso de las entidades públicas vinculadas, este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

QUINTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que acredite la calidad de quien otorga el poder obrante a folio 331 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**